

# UN CASO FALLIDO DE SEGREGACIÓN EN EL MEDIO VINALOPÓ A MEDIADOS DEL SIGLO XIV. LA ALDEA DE NOMPOT

José Vicente CABEZUELO PLIEGO  
Universidad de Alicante

“El proceso segregacionista protagonizado por comunidades locales que consiguieron independizarse de los municipios a que venían perteneciendo presenta, en su ya extenso -y a veces inacabado- desarrollo histórico, diversas modalidades y ritmos desiguales. El marco institucional y las normativas legales, a cuyo amparo se han producido tales desmembraciones, han determinado en cada momento las características específicas de dicho proceso, dependiendo de su localización y grado de difusión de otras circunstancias coyunturales”<sup>(1)</sup>. Con estas palabras inicia D. Bernabé un excelente trabajo donde analiza los distintos modelos de emancipación y segregación municipal utilizados dentro del realengo valenciano de los siglos XVI y XVII. Refiere un primer proceso por el cual la comunidad intenta alcanzar ciertas prerrogativas de independencia con respecto al municipio matriz, en virtud de condicionantes económicos y demográficos que sustentan tal solicitud; sería la consecución del título de “universitat” como categoría municipal gracias al cual, y a grandes rasgos, la comunidad adquiriría ciertos poderes jurisdiccionales -la jurisdicción alfonsina, pues la conocida como “mero imperio” o alta criminal quedaba en poder de la villa o ciudad raiz-, un órgano de gobierno municipal representado por el *Consell*, unos magistrados, así como un procedimiento electoral. Si bien, no se trata de un modelo que origine “una total y completa segregación”<sup>(2)</sup>.

Un segundo modelo que sí da lugar a una total segregación e independencia es el de la consecución del título de villa, ya que por esta vía la comunidad inmersa en este proceso consigue arrebatar a la villa o ciudad de la

que dependía la jurisdicción criminal alta, con lo que pasa a arrogarse en primera instancia toda la jurisdicción civil y criminal alta y baja. En este caso, como también pone de manifiesto D. Bernabé, la disponibilidad económica de los municipios segregacionistas cara a adquirir de la Monarquía el privilegio que les desvinculase totalmente de la metrópoli era condición *sine qua non* a la hora de iniciar cualquier movimiento conducente a la tal segregación<sup>(3)</sup>.

Pero, este fenómeno segregacionista dentro del realengo valenciano puesto de manifiesto por D. Bernabé para la época foral moderna no tiene parangón con un proceso similar acaecido durante la baja Edad Media dentro del mismo marco geográfico y jurisdiccional. Conocemos, eso sí, algunas adquisiciones por parte del realengo de espacios poblados que habían pertenecido a señores, como sucediese a Banyeres, adquirido en tiempos de Alfonso el Magnánimo por la villa de Bocairente en calidad de lugar de realengo, y otros más acaecidos ya en tiempos de Fernando el Católico y posteriores monarcas<sup>(4)</sup>. También de la segregación de tierras realengas para su conversión en señoriales -los ejemplos en esta dirección son numerosísimos a lo largo y ancho del reino-. Si bien, lo que desconocemos son casos dentro del realengo de comunidades poblacionales vinculadas a una metrópoli que intentasen adquirir rango municipal de pleno derecho independizándose de la señoría.

En este breve trabajo vamos a presentar un caso singular de segregación que no pudo fructificar por no acogerse en primer lugar a la mentalidad de la época, pues como expone D. Bernabé en su trabajo va a ser a partir de 1570 cuando este proceso cobre cierta profusión, y en segundo lugar a normativa alguna, dado que la argumentación de los segregacionistas giró siempre en torno a la presentación conforme a derecho de una ilegalidad impuesta sobre la base de una traición al rey así como de posiciones totalmente partidistas y subjetivas. Lo curioso del caso no es el fracaso del intento, sino la mezcolanza de distintas jurisdicciones -señorial y real- y sobre todo el originario éxito de la desmembración municipal, todo ello dentro de un contexto bélico con una potencia exterior que presentaba a las tierras en conflicto como uno de los epicentros del mismo. Nos estamos refiriendo a las disputas surgidas entre la villa de Alicante y la aldea de Nompot -Monforte del Cid actual- a mediados del siglo XIV.

Las relaciones de dependencia entre Alicante, en cuanto a metrópoli urbana, y Nompot, como aldea perimetral, eran muy antiguas. Resulta ciertamente difícil establecer una fecha concreta como inicio de esta relación; no obstante, tal conexión la tenemos constatada ya durante el período de dominación almohade sobre el Sharq al-Andalus, pues durante el mismo Alicante resultó cabeza administrativa de una circunscripción territorial donde se recogían diversas alquerías y poblados fortificados, siendo uno de ellos

Nompot. Estos datos han sido puestos de manifiesto tanto por R. Azuar<sup>(5)</sup>, como por C. Navarro siguiendo lo apuntado por M. Benito con referencia al castillo monfortino, ofreciéndonos una cronología que iría de finales del siglo XII a la primera mitad del XIII<sup>(6)</sup>.

La conquista cristiano-castellana del territorio, efectuada a mediados de la década de 1240, no produjo cambios significativos en esta relación de poder. Así queda manifestado en 1252 cuando Alfonso X de Castilla concedía al Concejo de la villa de Alicante un amplísimo alfoz con diversas aldeas entre las que se encuentra Nompot, refrendando la vinculación existente de antaño al señalar que tales comunidades pasaban en calidad de término a la villa y a sus pobladores *“axi como nunca mexor las ovieron en tiempo de moros”*<sup>(7)</sup>, en clara consonancia con lo que antes apuntábamos. Cuatro años después Alfonso el Sabio abundaba sobre lo mismo cuando al confirmar a los vecinos de Alicante la partición y los heredamientos concedidos volvía a señalar a Nompot como término de la villa<sup>(8)</sup>. Así como en 1261, cuando al conceder al Concejo alicantino el cabezaje que debían pagar al rey los sarracenos de su término incluyó junto a los de la propia urbe, huerta y otras alquerías a los monfortinos<sup>(9)</sup>. Es por ello que a partir de 1252<sup>(10)</sup> la aldea de Nompot quedó vinculada territorial y administrativamente a la villa de Alicante durante toda la etapa de dominación castellana.

La ocupación del reino de Murcia por Jaime II en 1296 y la incorporación definitiva de las tierras situadas entre el Segura y la línea de Almizra a la Corona de Aragón en 1304 tampoco introdujo cambios en lo referente al tema, y Nompot continuó siendo, tal y como pone de manifiesto M.<sup>º</sup> T. Ferrer<sup>(11)</sup>, una aldea poblada en un porcentaje elevado por cristianos a pesar de contar también con cierto número de pobladores sarracenos. Durante todo ese período Nompot quedaría con respecto a la metrópoli alicantina como aldea de ésta, participando sus pobladores, seguramente, tanto de los privilegios de la villa como de los gravámenes que caían sobre sus vecinos -pero no de todos, como veremos-. Es posible, aunque no tenemos constancia de ello, que la aldea de Nompot contase con un pequeño *Consel*<sup>(12)</sup> así como con oficiales municipales<sup>(13)</sup>, si bien éstos, de existir, actuarían en calidad de delegados de los de la villa matriz.

El origen del intento segregacionista de los monfortinos hay que situarlo en la donación de Alfonso el Benigno a su hijo el infante don Fernando, entre otros territorios, de buena parte de las tierras del sur del reino de Valencia, en concreto de Orihuela, Callosa, Guardamar, Alicante, Nompot, Elda, La Mola, Novelda y Aspe; todo ello en franco y libre alodio así como con la jurisdicción civil y la criminal alta y baja, con fecha de 28 de diciembre de 1329<sup>(14)</sup>. A partir de esa data toda la frontera sur valenciana quedó excluida del realengo y pasó a ser señorío primero de hijo y posteriormente de hermanastro de rey. Serán las turbulentas relaciones entre don Fernando y su

hermano Pedro IV las que convertirán a estas tierras en bastiones enemigos del rey dentro del propio reino de Valencia y las que, sin duda, harán brotar los deseos independentistas de los aldeanos monfortinos, seguramente por entonces ya enfrentados abiertamente con su metrópoli.

Las divergencias entre alicantinos y aldeanos se mostraron con motivo de la guerra de las Uniones nobiliarias contra Pedro el Ceremonioso a finales de la década de 1340. El infante don Fernando, señor de la cuña sur del reino de Valencia, por entonces en el vecino reino de Castilla, rechazó una invitación de su hermanastro para ponerse del lado de las tropas reales y pasó a Valencia a fin de ayudar a la Unión valenciana. En estos momentos de guerra civil en el reino, el señorío orcelitano de don Fernando no se volvió en ayuda de su señor y se mantuvo fiel al rey; aunque no todo, pues mientras Orihuela, capital del territorio, y la propia Alicante<sup>(15)</sup>, optaron por no apoyar a su señor, los aldeanos de Nompot, seguramente previendo una gratificación del infante, o previo pacto de la misma, se pusieron de su lado<sup>(16)</sup>. Tras la victoria de las fuerzas leales al rey sobre las unionistas el territorio meridional del reino de Valencia se convirtió en un espacio a vigilar por ser propiedad de un enemigo declarado de Pedro el Ceremonioso y por su situación fronteriza con un reino hostil casi desde el mismo momento de la entronización de Pedro I de Castilla<sup>(17)</sup>.

El colofón a las hostilidades entre los homónimos de Aragón y de Castilla fue la guerra iniciada en el verano de 1356, conflicto que volvió a poner en el disparadero a las tierras orcelitanas señorío de don Fernando<sup>(18)</sup> y que sirvió para que las aspiraciones independentistas de los monfortinos se viesan coronadas por el éxito. Fue, pues, durante esta contienda cuando se produjo la consecución del título de villa por parte de Nompot y consiguiente segregación, si bien temporal, de Alicante, así como el cambio de denominación de la población, que de Nompot pasó a llamarse Monfort. "*Per occasió de la guerra*" se dice en el documento que transcribimos en el apéndice, aunque sin duda este cambio estaría ya en la mente del infante don Fernando desde tiempo atrás, pues por una noticia gentilmente facilitada por M.<sup>a</sup> T. Ferrer<sup>(19)</sup> sabemos que en un libro de cuentas del citado señor, fechado en 1355, se menciona ya el topónimo Monfort frente al hasta entonces habitual Nompot. El momento exacto en que se produjo este hecho se nos escapa, aunque forzosamente hubo de ser en vida del infante. Pudo producirse muy bien durante los primeros instantes de la guerra, seguramente después de que Alicante fuese recuperada por las tropas de Pedro el Ceremonioso en los últimos días de octubre de 1356; a pesar de que no existe mención explícita de tal pérdida en las concesiones realizadas por el rey a Alicante a finales de ese año. En cuanto a las razones que lo motivaron, es claro que se conjugarían varios factores: por un lado el apoyo de los aldeanos a la causa de don Fernando desde tiempo atrás, y por otro la "traición"

de los alicantinos a este noble cuando al amotinarse en la villa precipitaron su caída a manos de los atacantes catalano-aragoneses. De haberse producido en esa fecha no parece que el paso de don Fernando a la soberanía del rey de Aragón a finales del año siguiente variase la situación de independencia de la flamante villa de Monfort con respecto a su antigua metrópoli, pues la devolución al infante de la totalidad de sus posesiones confiscadas por la Corona, así como el perdón ofrecido por Pedro IV a sus servidores, muchos de ellos antiguos unionistas<sup>(20)</sup>, ratificarían esa situación. Durante el desarrollo de esta contienda los monfortinos, en palabras de M.<sup>ª</sup> T. Ferrer, tuvieron “una actitud poc lleial a la causa de Pere el Cerimoniós”<sup>(21)</sup>, hecho que conoció el rey una vez finalizada la misma, por lo que no respondería a esas traiciones la orden dada al infante por él para que hiciese derruir distintos emplazamientos dentro de su señorío valenciano allende Jijona, entre los que se encontraba Monfort, en atención a la imposibilidad de su defensa ante un asedio castellano y por el daño que su pervivencia haría a las poblaciones circunvecinas del valle de Elda<sup>(22)</sup>.

Finalizada la contienda en estas tierras a mediados de 1366, recuperadas las plazas controladas por los castellanos y con la muerte del señor de las mismas tres años atrás, Pedro el Ceremonioso inició un proceso de reparación económica y demográfica de la región sobre la base de privilegios y exenciones de todo tipo que sirviesen tanto como premios a la fidelidad a la Corona, cuanto de revulsivos para tratar de reintegrar a todas esas comunidades maltrechas por la guerra<sup>(23)</sup>. Dentro de este contexto de recuperación se manifiesta de nuevo la polémica entre Alicante y Monfort; si bien, en esta ocasión el pronunciamiento real estuvo del lado de la primera. La villa de Alicante se mostró durante toda la guerra como bastión de la Casa de Aragón frente a los castellanos. No así Monfort, que una vez finalizada la contienda fue acusada por los alicantinos de traición y colaboracionismo con el enemigo. Importantes y decisivas pruebas hubieron de aportar éstos, ya que el rey consideró demostrada tal traición, que consistió en que los habitantes de Nompot, “*qui solia ésser aldea de la dita vila*” -dirá Pedro IV- actuaron del lado de los castellanos asesinando y robando bienes muebles a los vecinos de Alicante mientras estuvo ocupada por las tropas de Pedro el Cruel, vendiéndolos en Castilla y Aragón cuando conocieron que ésta volvía a la señoría del Ceremonioso. El rey, entonces, ordenó a Nicolau de Pròxida, gobernador de las tierras allende Jijona, que procediese a la investigación de ese hecho y que en caso de resultar cierto castigase duramente a los culpables<sup>(24)</sup>.

Sin duda alguna que todos estos infortunios hicieron que Pedro el Ceremonioso se decidiese por agradecer la fidelidad mostrada por Alicante con gran número de privilegios y donaciones durante los primeros momentos de paz<sup>(25)</sup>. Uno de ellos, a súplica de los propios alicantinos, sirvió para

devolver al término de esta villa el lugar de Monfort, de nuevo convertido en aldea. El rey conoció a través de los jurados y prohombres de Alicante que desde tiempos de la conquista el lugar de Nompot estuvo vinculado a dicha villa y que en vida del infante don Fernando éste, actuando a su juicio contra derecho, segregó de Alicante la aldea de Nompot, la erigió en villa y la cambió de denominación pasando a llamarla Monfort<sup>(26)</sup>. Dispuesto entonces a resarcirla del perjuicio que ocasionó tal acción, Pedro IV ordenó la reducción y sujeción de Nompot a la villa de Alicante en calidad de aldea, tal y como había sido antes de la intervección del infante don Fernando. Concedía a los alicantinos, a perpetuidad, proceder y tratar con respecto a esa aldea tal y como lo habían hecho antes de su segregación. Prometía que nunca la separaría de la señoría y que, por tanto, *"ipsum locum semper unitum, affixum et incorporatum esse volumus dicte ville Alicantis, tanquam membrum suo capiti principali"*. Finalmente, imponía a los monfortinos que en adelante y para siempre se tuviesen como aldea de Alicante, no villa, y se conociesen como habitantes de Nompot, que era el nombre que el lugar tenía de antiguo, no de Monfort<sup>(27)</sup>.

Pero, a pesar de la rotundidad del privilegio los aldeanos de Nompot continuaron en su deseo segregacionista y rivalidad con la metrópoli. Lo cierto es que la comunidad monfortina, pese a su dependencia jurisdiccional respecto a Alicante, mantuvo un incipiente *Consell* vecinal que atendería asuntos relacionados única y exclusivamente con cuestiones comunales, aunque, sin duda, vigilado por el consistorio alicantino. Lo demuestra el hecho de que cuando en mayo de 1367 Pedro IV comunica a los monfortinos, temiendo un nuevo brote de la guerra con Castilla, que en caso de peligro acudiesen con sus familias y bienes a refugiarse a la villa de Alicante, lo hacía *"als feels nostres los jurats, prohòmens e universitat de loch de Nompot, del terme de la vila d'Alacant [...] per tal que la dita vila d'Alacant, que és cap, refugi e defensió de vosaltres ..."*<sup>(28)</sup>.

Las contribuciones vecinales dieron pie a los aldeanos para iniciar de nuevo su guerra particular contra la villa de Alicante. Sintiendo agravados, en el verano de 1367 informaron al rey cómo los jurados y prohombres de Alicante les molestaban en un antiguo uso existente entre ambas universidades antes de que el infante don Fernando convirtiese a Nompot en villa, acerca de las contribuciones que habían de realizar los monfortinos y otras con las que no debían ser gravados. Estas últimas, refrendadas por la Corona, tenían como motivación la propia ubicación de la aldea y el hecho de que en numerosas ocasiones sus habitantes habían de prestar servicios al rey, dado que cuando entraban almogávares sarracenos en esas tierras ellos quedaban encargados de perseguirlos, lo que les suponía ciertos dispendios que habían de ser aliviados con su no participación en determinadas contribuciones municipales que, al parecer, la señoría les quería impo-

ner. Pedro IV ordenó a Joan d'Olit, baile general de las tierras *ultra Sexonam*, que investigase acerca de la veracidad de dicho uso y que, de ser cierto, permitiese su mantenimiento a los monfortinos cuidando de que no fuesen agravados por su causa<sup>(29)</sup>.

Durante los dos años siguientes las disputas acerca de las contribuciones entre las dos comunidades mantuvieron ocupada a la judicatura real. Si bien, no era sólo una disputa hacendística, pues los aldeanos de Nompot escudándose en esos supuestos agravios a que se veían sometidos constantemente por parte de la metrópoli solicitaron del rey ser separados de la jurisdicción, término y contribución de Alicante. Réplicas y contraréplicas, sabemos, hubieron de llegar a la Curia regia durante todo ese tiempo. Es por tal que el 27 de junio de 1369 Pedro el Ceremonioso ordenó a Bernat d'Alpicat, jurisperito de la ciudad de Valencia, que se ocupase de todas las causas o cuestiones existentes entre los hombres y universidad de la villa de Alicante, de una parte, y los hombres del lugar de Nompot, aldea de Alicante, de otra, acerca de las contribuciones a que habían de hacer frente los aldeanos, así como de los capítulos a él enviados por los monfortinos donde, seguramente, le exponían la idea de la segregación por las razones antes señaladas. La labor del jurisperito habría de ser la de conocer todo el proceso y presentarlo para su resolución ante el Consejo real, caso de que el rey se encontrase en la ciudad de Valencia; en caso contrario que, una vez tenido consejo con doctores y jurisperitos sobre los méritos de cada una de las partes, resolviese según derecho, fuero y razón. Para darle fuerza en la ejecución de dicha causa el rey le concedía sus "*vices*"<sup>(30)</sup>.

Alicantinos y monfortinos tenían desplazados en Valencia a sus procuradores, encargados, sin duda, de hacer valer sus derechos ante el juez especial nombrado por Pedro IV. Algo más de tres meses tardó Bernat d'Alpicat en presentar el estudio del pleito ante el rey, que se encontraba en la capital del reino, para que a razón del mismo sancionase. Es por tal que Pedro el Ceremonioso, el 29 de octubre de ese año procedió a resolver. En el documento sancionador se recapitulaba sobre los orígenes de la querrela, interpuesta a súplica de la universidad del lugar de Nompot, aldea de Alicante, quien se quejaba del maltrato, graves daños y opresiones, tanto en tallas como en excesivas exacciones reales y vecinales, a que se veían sometidos por su señoría alicantina, razón por la cual, argumentaban los monfortinos, el lugar se estaba despoblando. Para solución de estos males los aldeanos solicitaban del rey su separación de la jurisdicción, término y contribución de la villa de Alicante y consiguiente erección en municipio independiente.

A la vista de todo ello, Pedro IV, rodeado de doctores y peritos en derecho, procedió al análisis de la documentación remitida por los litigantes: los capítulos de agravios que presentaron los hombres de Nompot contra la villa

de Alicante en los que solicitaban ser convertidos en villa “*per si*”, independiente de aquélla; las respuestas del *Consell* alicantino a esas acusaciones; las sentencias arbitrales entre ambos lugares relativas al pago de contribuciones, pechas, etc.; los testimonios y los privilegios aportados por ambas partes; contemplándose también el hecho de que Nompot siempre fue de la jurisdicción y contribución de la villa de Alicante, tanto desde la conquista cristiana como durante la dominación islámica, a excepción hecha del día en que el infante don Fernando la segregó y convirtió en villa cambiándole el nombre, lo que fue considerado ilegal y, por tanto, revocado por un privilegio anterior.

Considerando todo esto, Pedro el Ceremonioso dictaminó que Nompot debía quedar a perpetuidad dentro de la jurisdicción, término y contribución de la villa de Alicante como aldea, tal y como había sido siempre, habiendo de contribuir en las pechas reales y vecinales junto con los habitantes del municipio matriz según sentencias arbitrales promulgadas, una por Dalmau Jàffer, caballero, y Berenguer Vallflor, jurista de Xàtiva, un martes 2 de febrero de 1367, y la otra por Joan d’Olit, árbitro elegido por las partes, en Alicante, a 23 de mayo de 1368.

La sentencia fue publicada en el palacio episcopal de la ciudad de Valencia, en real Audiencia, por el rey y en presencia de éste por Guerau de Palou, consejero y promotor real de la Cancillería, estando presentes entre otros Miquel Sánchez, síndico de Alicante, y Vicent Pérez, síndico de Nompot<sup>(31)</sup>. Así, después de una década de independencia con respecto a la metrópoli y tres años de pleitos tras su reingreso al alfoz alicantino, los aldeanos de Nompot vieron fracasar sus reivindicaciones segregacionistas ante la más alta instancia judicial del reino.

A pesar de que la rivalidad con Alicante se mantuvo durante toda la Edad Media y buena parte de la Moderna, demostrado en el hecho de que veinte años después de esta disposición se reiniciaron pleitos entre ambas comunidades en los que alicantinos acusaban a monfortinos de adeudarles ciertas cantidades de dinero, mientras que los aldeanos acusaban a los gestores de la señoría de malversación de fondos públicos y de mal funcionamiento de las instituciones municipales<sup>(32)</sup>, la sentencia se mantuvo firme en lo referente a la no segregación del lugar. Durante el siglo siguiente la aldea de Nompot, si bien vinculada jurisdiccional y territorialmente a la villa de Alicante, contó con un órgano de gobierno municipal así como con magistrados<sup>(33)</sup> que, como antes hemos señalado, vigilados desde la metrópoli, aplicarían el mismo sistema para la provisión de los distintos cargos que la propia Alicante<sup>(34)</sup>. No obstante, este sistema fue modificado a fines del siglo XV por Fernando el Católico cuando, tras conocer como en Monfort -como volvía a ser conocido entonces-, aldea o calle de la villa de Alicante, se producían grandes disensiones entre sus habitantes a causa de la elección de

los cargos públicos, ordenó al justicia y jurados de Alicante que, con el fin de evitar tales conflictos, en lo sucesivo permitiesen que la elección fuese realizada mediante insaculación<sup>(35)</sup>.

Esta forma de provisión de los cargos públicos fue anulada en tiempos del movimiento agermanado en Valencia, aunque recuperada por voluntad de Fernando de Aragón, duque de Calabria y virrey de Valencia, en 1539 y confirmada por Felipe II en 1564<sup>(36)</sup>. Si bien, no parece que el hecho de controlar los destinos de su política y hacienda municipales desvinculase a los monfortinos totalmente de Alicante, pues el dean Vicente Bendicho, que escribe su *Chronica de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Alicante* en la primera mitad del siglo XVII, incluía a Monfort dentro de los términos generales de dicha ciudad<sup>(37)</sup> considerándola como patrimonio de la misma, “*aunque universidad separada por concordia*”<sup>(38)</sup>. Esta independencia *sui generis* la explica Bendicho al señalar que, aunque universidad Monfort no contó con plena jurisdicción, ya que su justicia sólo conoció delitos hasta los cincuenta sueldos, además de que, si bien elegido del lugar por insaculación, había de ser confirmado por el justicia alicantino, de quien era lugarteniente<sup>(39)</sup>. El jesuita J. B. Maltés a mediados del siglo XVIII señaló que tal vinculación jurisdiccional se mantuvo durante todo el reinado de los Austrias y hasta 1706, fecha a partir de la cual la universidad de Monfort se segregó definitivamente de Alicante<sup>(40)</sup>.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL<sup>(41)</sup>

1369, octubre, 29. Valencia.

*Sentencia de Pedro IV por la que dictamina que Nompot debe quedar a perpetuidad dentro de la jurisdicción, término y contribución de la villa de Alicante, tal y como había sido siempre.*

ACA, C, reg. 749, ff. 14v.-15v.

*In Christi nomine, noverint universi quod nobis, Petro, Dei gracia regi Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comitique Barchinone, Rossillonis et Ceritanie, supplicato humiliter pro parte universitatis et singularium loci de Nompot, termini ville Alicantis, ut cum per universitatem et singulares dicte ville Alicantis fuerunt cotidie et irrogarentur plurima gravamina iniurie et alie etiam diverse oppressionis, extorsiones et molestaciones ac etiam inquietaciones, tam in talliis, questiis et exaccionibus, tam regalibus quam vicinalibus, talliando et tatxando singulares dicti loci de Nompot, Valencie [sic], aldee dicte ville, excessive et inmoderate et minus debite seu iniuste et plusquam suppetant eorum substancia facultatum quam in omni-*

*bus aliis quibus possunt dignaremur ad sedandum et evitandum gravamina iniurias et alia predicta pro restauracione et populacione dicti loci que dicti singulares se deserere et solitarium relinquere, nisi per nos de salubri remedio provideretur asserebant segregare et separare in facere penitus alienum locum ipsum de Nompot a nomine, iurisdiccione, termino et omni contribucione dicte ville Alacantis alique debite providere super dictis talliis, questiis et exaccionibus in dicta villa in dictis sive super excessionibus, inmoderationibus et aliis ex comissionibus, gravaminibus et iniuriis per universitatem ipsius ville Alacantis factis singularibus dicti loci de Nompot que in scriptis per certa capitula vobis fuere obligata. Nos, qui multum laudabile reputamus villas et loca nostra in pacifico et quieto statu ponere et tranquillo et circa eorum populacionem et restauracionem libenter intendere et de facto debite providere causam sive negocium huiusmodi fideli nostro Bernardo dAlpicat, iurisperito civitatis Valencie, vive vocis oraculo duximus comittendam per ipsum auditis partibus earumque racionibus resumtisque processibus quibuscumque inde actitatis colligendum, recogniscendum et postea Audiencia nostra refferendum. Quiquidem Bernardus dAlpicat, auctoritate dicte per nos sibi facte comissionis, resumtis processibus prelibatis negocium sive causam huiusmodi mature collegit partesque predictas et earum raciones ac omnia alia et singula que partes eidem coram ipso dicere, proponere et allegare ac probare etiam voluerunt ad plenum audivit et discrete recognovit et examinavit tandem partibus prelibatis per modum qui supra in earum iure auditis negocioque predicto sic collecto et postea per dictum Bernardum dAlpicat recognito et examinato fuit facta per eundem Bernardum, comissarium memoratum, coram nobis seu in nostra Audiencia relacio plenaria de eodem que // in nostra eadem Audiencia per doctores et alios nonnullos in iurisperitos inibi presentes recognita, altercata, disputata et examinata diligenter et non sine maturitate extitit et discussa unde nos qui sicut ex officio nobis ab alto comisso obligamur iurgia et questiones nostrorum fidelium subditorum tanto libencius intendimus et vaccamus quanto ex eis maiora scandala ac dampna graviora eis conspiciamus pro futura hac presenti die dictis partibus ad audiendum nostram sentenciam assignata habito maturo et digesto consilio super premissis inter dictas partes nostram in scriptis tulimus sentenciam sub hac forma.*

Com nós, En Pere, per la gràcia de Déu rey d'Aragó, et cetera, vista la petició e capítols de greuies devant nostra presència propositàs per los hòmens del loch de Nompot, axí com aldea e terme de la vila d'Alacant, contra lo Consell e universitat de la dita vila, en la qual demanda o supplicació jatsesia que moltes altres coses hi fossen demanades, emperò principalment era demanat e supplicat que deguessen fer vila per si del dit loch de Nompot, separada d'Alacant de contricció e de totes altres coses. Et vistes en après les respostes feytes als dits capítols per part de la dita universitat d'Alacant. Et vistes diverses sentències arbitrals donades entre la dita vila d'Alacant, de

una part, et lo loch de Nompot, axí com aldea e terme de la dita vila, de l'altra, sobre diverses contrats que eren entre la dita vila e aldea, axí per rahon de les peytes e contribucions veñnals com per altres diverses rahons en les dites sentències arbitrals declarades. Et vistes les deposicions dels testimonis que cascuna part de les dites vila e aldea han volgut donar e produir en lo deit feyt a informació nostra. Et vistes totes los privilegis e cartes per cascuna part per la dita informació en prova treyts. Et vist en après tot ço que cascuna de les dites parts han volgut mostrar e supplicar a nós. Et en special com per los prohòmens de Nompot en fi de lur petició han supplicat e demanat que-ls feésem vila per si, separan-los de nom, de jurisdicció e terme e contribució de la dita vila d'Alacant, segons que totes les dites coses e altres en la dita informació per nós reebuda clarament se demostran. E per ço com sie devant nós mostrat clarament per privilegis de nostres predecesors e nostres que-l dit loch de Nompot, del temps ençà que la dita vila e castell d'Alacant fo guanyat de moros e encara en temps que la dita partida era de moros, que-l dit loch de Nompot era aldea e terme d'Alacant e de jurisdicció e contribució de la dita vila, e que axí és stat tota vegada tro al present dia. No contrastant que l'alt infant En Ferrando, frare nostre, qui Déus perdó, de qui era la dita vila e castell, per ocasió de la guerra, en cas no legut, feés vila del dit loch de Nompot e-l separàs de la dita vila d'Alacant de nom e jurisdicció e contribució, ço que nós en après, venguda la dita vila e castell a la nostra reyal senyoria, per justes rahons revocam ab privilegi nostre, e-l tornam e reduhim a la dita vila axí com a membre // al seu cap principal, ab aquell nom mateix que d'abans se havia e aquella jurisdicció, terme e contribució, axí com aquells qui en moltes maneres nos havien servit e no aguessen causa o rahó de privar-los de lurs privilegis o libertats. Per ço, moguts per les dites rahons e altres que deven moure coratge de príncep e fer justícia als seus sotsmeses, haüt plener consell en nostra Audiència per aquesta nostra sentència, sentenciam e declaram lo dit loch de Nompot ésser e romanir en per tot temps aldea e terme d'Alacant, e de jurisdicció e contribució de la dita vila, com axí antigament sia estat acostumat, ab aquell nom mateix que agué ab antich, e ésser tenguts pagar e contribuir en totes peytes e contribucions reys e veñnals ab aquells de la dita vila d'Alacant, axí com aldea e terme de la vila, segons que los vehins e habitants de la dita vila d'Alacant pagaran e contribuiran segons per les sentències arbitrals denant nós exhibuides és expressat; la una de les quals fo promulgada per En Dalmau Jàffer, cavaller, e En Berenguer Valflor, savi en dret de Xàtiva, dimarts a II dies de febrer de l'any de la nativitat de nostre Senyor M CCC LX VII, closa per N'Antoni Aurat, notari públich per auctoritat nostra; e l'altra per En Johan d'Olit, arbitre entre les dites parts elet segons que per lectura d'aquella apar, la qual fon donada en Alacant, a vint-tres dies de maig de l'any de la nativitat de nostre Senyor M CCC LX VIII e *alias* segons antigament és stat acostumat. Manans al governador de la dita partida e a tots altres e sen-

gles officials e sotsmeses nostres e als del dit loch de Nompot que la dita nostra sentència e declaració tinguen e observen e d'ací avant facen tenir e observar, e no contravingan o contravenir facen e consinten en alguna manera, com axí dega ésser feyt de justícia.

*Lata et publicata fuit hec sententia in palacio episcopali civitatis Valencie in dicta regia Audiencia per dictum dominum regem seu in eius personam per Geraldum de Palaciolo, consiliarium et promotorem dicti domini regis eiusque regentem Cancellariam, die XXIX<sup>a</sup> octobris anno a nativitate Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> LX<sup>o</sup> nono regnique dicti domini regis XXX<sup>o</sup> IIII<sup>o</sup>, presentibus Michaelem Sanccii, sindico universitatis ville Alacantis, et Vincencio Petri, sindico loci de Nompot. Et presentibus pro testibus Bernardo de Palaciolo, in legibus licenciato, Petro Garcesii de Januiis, milite, Martino de Turribus, auditore, et Bernardo de Podio, iurisperitis ac pluribus aliis ibidem congregatis. Geraldus de Palou.*

*Signum [en blanco] Petri, Dei gracia regis Aragonum, et cetera, qui hanc sententiam tulimus seu in personam nostram per dictum Geraldum de Palaciolo, consiliarium et promotorem negociorum Curie nostre ac nostram Cancellariam regentem, fieri mandavimus eodemque nostrum sigillum appendicium apponi in evidens testimonium premissorum.*

*Jacobus de Podio, mandato regis facto et ex sententia lata in Audiencia per Geraldum de Palou, regentem Cancellarie.*

## NOTAS

- (1) Cf. BERNABÉ GIL, D., "Universidades y villas. Notas sobre el proceso de segregación municipal en el realengo valenciano (siglos XVI y XVII), en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna*, 6-7, Alicante, 1986-1987, pp. 11-38. Quisiéramos agradecer al profesor D. Bernabé la diligencia con la que leyó un borrador de este trabajo y las aclaraciones que nos hizo acerca del tema.
- (2) *Ibidem*, pp. 15-17.
- (3) *Ibidem*, pp. 27-29.
- (4) *Ibidem*, nota n.º 12.
- (5) Cf. AZUAR RUIZ, R., "El espacio administrativo", en *Historia de la ciudad de Alicante*, Tomo II, Edad Media, Alicante, 1990, pp. 35-40.
- (6) NAVARRO POVEDA, C., "Análisis arqueológico del poblamiento", en *Historia de la ciudad de Alicante*, Tomo II, Edad Media, Alicante, 1990, pp. 50-51.
- (7) Cf. MARTÍNEZ MORELLÁ, V., *Privilegios y franquezas de Alfonso el Sabio a Alicante*, Alicante, 1951, doc. n.º 1. TORRES FONTES, J., *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia*, III, *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*, Murcia, 1973, doc. n.º XII. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, "Delimitación del término municipal de la villa de Alicante por Alfonso X el Sabio y Jaime II de Aragón", en *ITEM*, 1, Alicante, 1977, pp. 96-109. *Id.* *Documentos Inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante, su hijo don Sancho*, Alicante, 1984, pp. 22-27. *Id.* *Alicante de villa a ciudad. Colección Documental del Medioevo Alicantino*, Tomo III, Alicante, 1990, doc. n.º 2.
- (8) Cf. TORRES FONTES, J., *Fueros y privilegios ...* doc. n.º XLVI.
- (9) Cf. *Ibidem*, doc. n.º LX.
- (10) Si bien, y como ya pusimos de manifiesto en un trabajo anterior, de creer una noticia citada por Salazar y Castro en su obra acerca de la Casa de Lara, recogida por Torres Fontes, Monforte, junto a su vecina Novelda, fue concedida tras la conquista por el entonces infante don Alfonso a Gonzalo Ibáñez, obispo de Cuenca, quien al poco las vendió a su hermano García Ibáñez, quien a su vez en julio de 1254 consintió en cambiar esos lugares con el rey por otras propiedades en Castilla -Magan, Mocejón y unas bodegas en Talavera y Madrid-. Cf. TORRES FONTES, J., *Fueros y privilegios ...*, doc. n.º XVIII. CABEZUELO PLIEGO, J. V., "La Novelda Cristiana. Siglos XIII y XIV", en *Historia de Novelda*, en prensa.

- (11) FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, p. 14.
- (12) La documentación consultada, relativa a Nompot de época de Jaime II, no menciona en ningún caso de forma explícita la existencia de órgano de gobierno propio, tan sólo menciona "homines de Nompot, aldea Alacantis" en referencia a la comunidad de pobladores. ACA, C, reg. 201, f. 69v. (1303, diciembre, 16) y ACA, C, reg. 206, f. 94r. (1310, febrero, 2). Cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)", en *Miscel·lània de Textos medievals*, 4, Barcelona, 1988, docs. n.<sup>o</sup> 6 y 9.
- (13) Tal y como ha puesto de relieve J. A. Barrio para otros lugares vinculados a villas de realengo dentro del reino de Valencia, en concreto con respecto a la villa de Orihuela. Cf. BARRIO BARRIO, J. A., *El ejercicio del poder en un municipio medieval. Orihuela 1308-1475*, Tesis Doctoral inédita, Facultad de Filosofía y Letras, Alicante, 1993. Gentileza del autor.
- (14) Cf. ABAD NAVARRO, E., *El castillo de La Mola de la ciudad de Novelda*, Alicante, 1984, doc. n.<sup>o</sup> 16.
- (15) Aunque algunos de sus habitantes optaron por lo contrario, como lo pone de manifiesto uno de los capítulos otorgados por los infantes Pedro y Ramón Berenguer, tíos de Pedro IV, y confirmados por éste el 7 de diciembre de 1356, donde se explicita que aquellos vecinos unionistas que en esa fecha no estuviesen en Alicante no podrían hacer vecindad en la villa. ACA, C, reg. 899, ff. 150v.-151r. Cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., "Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres", en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Tomo LXIII, Castellón, 1987, p. 451.
- (16) Acerca de la participación del infante don Fernando en la Unión valenciana y de la de sus dominios allende Jijona cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., "Causes i antecedents ...", pp. 450-452. *Id.*, *Les aljames sarraïnes ...*, p. 14.
- (17) Cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., "Causes i antecedents ...", pp. 452-467.
- (18) Acerca de este tema cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., "La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres", en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Anuario de Estudios Medievales, Annex 24, Barcelona, 1989, pp. 245-357. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991.
- (19) A quien agradecemos no sólo esta información, sino también la amabilidad con la que leyó un borrador de este trabajo, así como sus acertadas puntualizaciones históricas y paleográficas sobre el mismo.
- (20) Cf. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra ...*, pp. 44-45 y 50-51.
- (21) FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., *Les aljames sarraïnes ...*, p. 15.
- (22) ACA, C, reg. 1074, ff. 128v.- 129r. (1362, junio, 25). Cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T., "La frontera meridional valenciana ..." p. 277. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra ...*, pp. 80-81.
- (23) Acerca del tema cf. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra ...*, capítulo II, pp. 113-140.
- (24) Caso de ser posible señalaba al gobernador que restituyese los bienes a sus dueños, y si no hiciese estimación de los mismos y los tomase de los ladrones

- para satisfacer a los afectados. ACA, C, reg. 728, f. 163r. (1366, septiembre, 26). Cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>ª</sup> T., *Les aljames sarraïnes ...*, p. 15.
- (25) Cf. CABEZUELO PLIEGO, J. V. *La guerra ...*, pp. 122-124.
- (26) “... et per infantem Ferdinandum, quondam, cuius erant dicte ville et aldea, fuerit de facto et non de iure, cum ibi ius locum non posset sibi in aliquo vindicare, segregatus et divisus a dicta villa pro eo quia suis dicta villa Alicantis nolebat adherere seu parere placitis et mandatis ...”. ACA, C, reg. 913, ff. 25v.- 26r. Cf. también AMA, arm. 16, caj. 1, perg. 6 y AMA, arm. 1, lib. 2, f. 3r.
- (27) *Ibidem*.
- (28) ACA, C, reg. 1388, f. 147v. (1367, mayo, 8).
- (29) “ante quam dictus locus de Nompot villa factus fuisset per infantem Ferdinandum, marchionem olim Dertuse, fratrem nostrum, longevis temporibus usitatum super omnibus et singulis contribucionibus que fiunt inter eos et alia, quod pati nolumus sicut nec debemus, considerato quod dictus locus in talibus partis constructus est quod frequenter singulares ipsius loci, nostro insistere servicio // et bono rei publice labores et tedia quamplurima sustinere potissime, casu in tempore quibus almugavari sarrazenorum saltum facium sive predictam in partibus supradictis quos *idem homines de Nompot preteritis persequuntur*”. ACA, C, reg. 737, f. 63r.-v. (1367, julio, 25).
- (30) ACA, C, reg. 745, f. 86v.
- (31) Cf. apéndice documental.
- (32) Cf. FERRER I MALLOL, M.<sup>ª</sup> T., *Les aljames sarraïnes ...*, p. 15.
- (33) Tal y como lo demuestran los escasos documentos conservados en el Archivo Municipal de Monforte del Cid, relativos todos ellos a los tres últimos lustros del siglo XV. Quisiéramos en este punto agradecer la gentileza de D. José Antonio Esteve, funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid e historiador en ciernes, por habernos ayudado pacientemente a la localización de dichos documentos.
- (34) Acerca de este tema cf. BARRIO BARRIO, J. A., “La organización municipal de Alicante, ss. XIV-XV” en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, Alicante, 1988-89, pp. 137-158.
- (35) ARV, R, 306, f. 68r.-v. (1484, mayo, 1). Documento gentilmente facilitado por el Dr. José Hinojosa Montalvo.
- (36) AMM, Legajo n.<sup>º</sup> 1001.
- (37) CABANES CATALÁ, M.<sup>ª</sup> L. y MAS GALVAÑ, C., *Chronica de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Alicante*, Edición a cargo de, Alicante, 1991, p. 122.
- (38) *Ibidem*, pp. 147-148.
- (39) *Ibidem*, p. 359.
- (40) CABANES CATALÁ, M.<sup>ª</sup> L. - LLORENS ORTUÑO, S. - ALBEROLA ROMÁ, A. y MAS GALVAÑ, C., *Ilice Illustrada. Historia de la muy noble, leal y fidelísima ciudad de Alicante*, introducción, edición e índices a cargo de, Alicante, 1991, ff. 186v.-187r.
- (41) La revisión y normalización de los textos al catalán moderno ha sido realizada por el *Servei de Normalització Lingüística* de la Universidad de Alicante.